

**1662** *ORDEN de 21 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 304.712/1976.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Tercera) con el número 304.712/1976, interpuesto por el Ayuntamiento de Gelida (Barcelona), contra resolución de 31 de octubre de 1975, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de mayo de 1977 cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova en nombre del Ayuntamiento de Gelida (Barcelona) contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco, que autorizó, condicionalmente, y sin perjuicio de tercero, el aprovechamiento de aguas procedentes de un pozo sito en zona de policía de un barranco innominado, afluente del río Noya, en finca de propiedad particular, en término municipal de Gelida (Barcelona); sin declaración especial de costas procesales.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**1663** *ORDEN de 21 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.709/1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Tercera) con el número 304.709/1975, interpuesto por la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», contra resoluciones de 28 de marzo de 1974 y 8 de diciembre de 1975, sobre canon de producción de energía eléctrica, en los saltos de pie de presa del embalse de Conde de Guadalhorce y Paredones (Málaga), se ha dictado sentencia, con fecha 25 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: que desestimando la alegación de inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado del Estado, por infundada, debemos revocar y revocamos, en parte, las resoluciones recurridas por "Compañía Sevillana de Electricidad, S. A." de ventiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro y de seis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, en lo que se refieren a los componentes de las tarifas eléctricas, "consumos de alta tensión" y "suministros extraordinarios" que han de ser considerados por la Administración, para el cálculo de canon de producción de energía eléctrica, a percibir por la misma, debiéndose confirmar como confirmamos, el resto de los pronunciamientos recurridos; sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**1664** *ORDEN de 21 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 503.730.*

Ilmo. Sr.: en el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Quinta) con el número 503.730, interpuesto por don Juan Bonet Bellido, contra resoluciones de 18 de octubre de 1971 y 26 de febrero de 1972, se ha dictado sentencia, con fecha 10 de junio de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Bonet Bellido, debemos declara-

rar y declaramos nulos, por ser contrarios al ordenamiento jurídico el acuerdo adoptado por la Sexta Jefatura Regional de Carreteras, con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y uno (denegando la retasación de los bienes expropiados al actor), así como el dictado por el Subsecretario de Obras Públicas con fecha veintiseis de febrero de mil novecientos setenta y dos (que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el anterior). Declarando el derecho del señor Bonet a que los bienes que le fueron expropiados por obras de mejora de la carretera nacional de Cádiz a Barcelona por Málaga, puntos kilométricos setenta y nueve coma seiscientos al ochenta y seis coma trescientos, sean nuevamente tasados por haber quedado sin valor ni efecto alguno el justo precio convenido entre el actor y la Administración en el mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras.

**1665** *ORDEN de 21 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.559/1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Tercera) con el número 304.559/1975, interpuesto por don Arturo Tuzón Gil, representado por el Procurador don Angel Deleito Villa, contra resolución de 27 de enero de 1975, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo trescientos cuatro mil quinientos cincuenta y nueve de mil novecientos setenta y cinco, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Angel Deleito Villa, en nombre y representación de don Arturo Tuzón Gil, contra resolución ministerial de veintisiete de enero de mil novecientos setenta y cinco respecto a fijación del deslinde de la zona marítima de Moncófar (Castellón), habiendo sido parte en el presente recurso el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución, sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

**1666** *ORDEN de 21 de noviembre de 1977 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio, 1917/1977, de 29 de julio, y Orden de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio, 1917/1977, de 29 de julio, y Orden de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Albacete.—Expediente de modificación del plan parcial «Alto de la Villa», de Albacete, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Se acordó aprobar la modificación precitada con la determinación impuesta en el cuerpo de esta resolución de que la zona triangular grafiada en el plano 7, rodeada por las parcelas 4 y 5 se destinará a zona verde de uso público, con aparcamiento subterráneo.

2. Algeciras (Cádiz).—Plan especial de reforma interior de la avenida del General Sanjurjo, de Algeciras, y la modificación